Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Asministración
Carpeta Nº 486 de 2010

Versión Taquigráfica N° 2023 de 2014

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 04 de febrero de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Aníbal Pereyra.

MIEMBROS: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini y Jorge Orrico.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Secretaría ha repartido a todos los señores Diputados los artículos aprobados y los desglosados, a efectos de analizar todo el articulado.

Los artículos 197 y 198, del Título VIII, "Delitos contra la Paz Pública", ya fueron desglosados; por lo tanto, corresponde tratar el artículo 199, "Asociación para delinquir".

En discusión el artículo 199.

SEÑOR ORRICO.- Doctrinariamente se ha sostenido que la asociación para delinquir para ser tal debería estar conformada por un número determinado de personas. En general, los tratadistas a los que uno tiene acceso han fijado ese número en cuatro; es decir, una asociación para delinquir se sostiene de algo con una entidad importante como para castigarlo en sí mismo como delito, porque hay que tener en cuenta que acá lo que se castiga es la asociación en sí misma, no los delitos que vayan a cometer. Por eso, se pide una mayor precisión en el sentido de que cuando se deja la expresión "asociación para delinquir" y no se dice el número, queda al arbitrio de lo que cada Juez decida si es asociación o no, porque para uno serán dos, para otro, tres, para otro, cinco. Por lo tanto, es conveniente fijar un número para este caso. Insisto, doctrinariamente se ha entendido que cuatro es un número relativamente bajo, pero dada la envergadura de lo que se trata, me parece correcto. En ese sentido, proponemos que la redacción sea la siguiente: "Los que se asociaren para cometer delitos en un número no inferior a cuatro", y el artículo continúa tal como está.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Soy partidario de mantener la redacción tal como viene de la Comisión redactora. Esta discusión ya la tuvimos en diciembre, por lo tanto, me remito a ella.

Creo que la expresión "asociación para delinquir" no va esencialmente en el número, sino en el concepto de asociación para delinquir. Es por eso que el Código vigente tampoco prevé una propuesta como la que se ha hecho.

Por lo tanto, me parece correcta la redacción que estamos estudiando y la votaremos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- En el mismo sentido, la bancada colorada comparte la redacción y también la exigencia de que la asociación para delinquir se refiera a cometer más de un delito.

SEÑOR ORRICO.- Para nosotros esto no es una cuestión de principios, pero nos parece que desde el punto de vista de la técnica jurídica hubiera sido mejor fijar un número, no importa cual. En ese sentido, acompañaremos el artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero señalar que en este período de Gobierno hubo una modificación al Decreto-Ley Nº 14.294, del 31 de octubre de 1974, que contiene los artículos 30 a 35 relativos a los delitos de proxenetismo, y se le agregó un artículo 35 bis. Hago esta aclaración porque el proyecto de la Comisión es anterior a la modificación que luego se realizó.

SEÑOR ORRICO.- El Decreto-Ley Nº 14.294 refiere a estupefacientes y el artículo 5º de la Ley Nº 14.095 a "Insolvencia societaria fraudulenta", que es el artículo 234 proyectado, o sea que hay que hacer referencia a él. Esta es la situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Ley Nº 19.007, que fue aprobada en este quinquenio, modifica la Ley Nº 14.294, por lo tanto hay que hacer referencia a ella.

SEÑOR ORRICO.- El numeral 2º de la parte final del artículo 199 dice: "La de que los asociados sobrepujen el número de diez". Me parece que el término "sobrepujen" no es adecuado. Sugiero que se cambie por "superen".

Además, considero que tiene razón el señor Diputado Michelini en cuanto a que la asociación supere el número de diez, no los asociados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 199 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 200, "Porte y tenencia de armas".

SEÑOR ORRICO.- Somos partidarios de incluir en el Código Penal las modificaciones propuestas en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados el año pasado relativo a este tema.

En ese sentido, el artículo 200 tendría que referirse al delito de tráfico internacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que es a lo que refiere el artículo 8º del proyecto sobre armas aprobado por la Cámara de Diputados.

Asimismo, el artículo 201 tendría que referirse al delito de tráfico interno y fabricación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que es lo que figura en el artículo 9º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

En esa línea, el artículo 202 debería referirse a la tenencia no autorizada, que es a lo que refiere el artículo 10 del proyecto aprobado; el artículo 203 debería hacer referencia al porte y tenencia de armas de fuego, lo cual figura en el artículo 14 del proyecto aprobado, y el artículo 204 debería referirse al porte y tenencia de armas de fuego en lugares públicos, que es a lo que refiere el artículo 15 del proyecto aprobado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Creo que sería conveniente hacer un desglose, a fin de estudiar el tema más detenidamente.

SEÑOR ORRICO.- Aclaro que los artículos que estoy mencionando fueron aprobados por la Cámara de Diputados, y lo que propongo es que todo lo relativo a armas de fuego sea incorporado al Código Penal.

Inclusive, aprovecho para decir que el Código Penal debería seguir en carpeta en la Legislatura que viene, a efectos de procurar incorporarle toda la legislación sobre estupefacientes que, evidentemente, es una gran carencia que tiene el Código, ya que lo ideal es tener en un solo cuerpo normativo todas las disciplinas de que se trata; esa es la filosofía de la codificación. Sin duda, sé que no tenemos tiempo para eso pero, por lo menos, deberíamos incorporar los artículos que ya han sido aprobados y tienen el apoyo absoluto de nuestra fuerza política en la Cámara de Diputados. En realidad, no recuerdo el resultado de la votación en Cámara, pero creo que se obtuvo una amplia mayoría.

Por lo tanto, propongo que se incorporen los artículos relativos al proyecto de armas al Código Penal, que solo tiene un artículo en ese sentido, lo que a esta altura creo es insuficiente, ya que solo hace referencia a la tenencia de armas; es menester poner al día el Código en cuestiones que han sido reclamadas a nivel internacional como, por ejemplo, la creación del delito de tráfico internacional de armas.

Entonces, como dije, propongo que al capítulo relativo a las armas se le incorporen los artículos que he mencionado.

En ese sentido, solo me resta decir que el artículo 205 debería ser el artículo 141 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero. de 2001.

Creo que si vamos a dar un poco de prolijidad al Código, considerando que aprobamos el proyecto de ley sobre armas el año pasado, deberemos hacer referencia a ello en el Código Penal, ya que, como dije, es bueno que todos los artículos figuren en un solo cuerpo normativo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Entonces, sería bueno que el señor Diputado Orrico nos proporcionara los artículos, aunque los podemos obtener de otro modo, a los efectos de revisarlos, aunque el proyecto ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y se remitió al Senado.

SEÑOR ORRICO.- Lo que solicita el señor Diputado Borsari Brenna me parece bien, pero acabo de hacer referencia a cada uno de los artículos -con la numeración correlativa- de dicho proyecto.

Por otro lado, el artículo 141 de la Ley Nº 17.296 -con el cual no estoy de acuerdo, aunque creo que hay que incorporarlo, más allá de que se incurra en una grosera violación del principio de "non bis in ídem"- es el que establece que no pueden portar armas las personas que hayan cometido determinados delitos. El artículo dice lo siguiente: "El que portare un arma de fuego habiendo recaído sobre su persona sentencia condenatoria ejecutoriada, cuya fecha no excediera los cinco años, por la comisión de alguna de las figuras delictivas previstas en los artículos 150 (asociación para delinquir); 272 (violación); 273 (atentado violento al pudor); 274 (corrupción); 281 (privación de libertad); 283 (sustracción o retención de una persona menor de edad del poder de sus padres, tutores o curadores); 288 (violencia privada); 310 (homicidio); 311 (circunstancias agravantes especiales); 312 (circunstancias agravantes muy especiales); 316 (lesiones personales); 317 (lesiones graves); 318 (lesiones gravísimas); 319 (lesión o muerte ultraintencional, traumatismo); 321 bis (violencia doméstica); 323 y 323 bis (riña); 340 (hurto); 344 y 344 bis (rapiña y rapiña con privación de libertad, copamiento); 345 (extorsión); 346 (secuestro), y 350 bis (receptación), del Código Penal y artículo 1º de la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, (proxenetismo) y delitos previstos en el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y en la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998 (leyes de estupefacientes), será castigado, por esa sola circunstancia, con una pena de tres a veinticuatro meses de prisión".- Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal se cometiera con violencia o con intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la pena prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo".

Esta ley fue aprobada en la época del Gobierno de Jorge Batlle -el Frente Amplio la votó en contra- y, como dije, yo no estoy de acuerdo con lo que establece, pero estoy tratando de ordenar lo que ya existe.

Por otro lado, la discusión con respecto a la ley de armas ya fue dada, y lo que quiero es que se incluyan esos artículos en el Código Penal a los efectos de que no quede en una ley aparte algo que debe estar incorporado en esta normativa; por supuesto, si no fuera así, la ley existirá de todas maneras.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Lo que digo es que deberíamos tener a la vista dichos artículos para refrescarnos la memoria, y aprobar lo propuesto por el señor Diputado Orrico en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Borsari Brenna propone que se desglose el artículo 200 a los efectos de que se haga circular un repartido conteniendo las modificaciones.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con el desglose, pero creo que deberíamos resolver el tema la semana que viene.

En realidad, no estamos haciendo ninguna innovación, sino simplemente dando un poco de prolijidad a la norma que estamos aprobando.

SEÑOR BORSARRI BRENNA.- Hice dicha propuesta solamente para no aprobar algo que no tengo a la vista.

Por otro lado, quiero decir que ya aprobamos el artículo 199 y comenzamos a discutir el artículo 200, pero hace un momento advertí a la Mesa que pasamos por alto el artículo 152, el cual está vigente. Por lo tanto, voy a proponer a la Mesa que cuando pasen este tipo de cosas, es decir, que se derogue un artículo vigente en el Código Penal debido a su no aprobación, se aclare.

SEÑOR ORRICO.- El señor Diputado tiene esa información en el comparativo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Sé que es así, pero creo que la Mesa debería advertir ese tipo de cosas.

De cualquier manera, el artículo 152 dice: "Cualquier asistencia que se preste a la asociación susceptible de favorecer su acción, o su mantenimiento, o su impunidad, fuera de los casos de participación o de encubrimiento, será castigada con tres a dieciocho meses de prisión", y no estoy de acuerdo con la Comisión redactora en cuanto a que se debe derogar. Por lo tanto, propongo que se mantenga la redacción de este artículo.

SEÑOR ORRICO.- Todas las hipótesis contempladas caben en la noción de encubrimiento, complicidad y demás elementos, si están relacionadas con el delito principal. Entonces, este es un delito que solo ha creado problemas, porque ¿qué es asistencia? O el individuo es coautor porque asiste de una manera tal sin cuya asistencia el delito no se podría cometer, en cuyo caso tiene la misma responsabilidad que el autor, o actúa después de cometido el delito para facilitar, no su ejecución, sino su disfrute, en cuyo caso es encubrimiento. Por lo tanto, todo esto que dice acá ya está en los principios generales y se aplica, mientras que esta figura no se va a aplicar nunca, porque no está relacionada con el delito principal. Acá no hay delito principal, por eso es que se saca.

SEÑOR MICHELINI.- Abonando la tesis del señor Diputado Orrico, cabe tener en cuenta las observaciones que ha hecho el doctor Diego Silva Forné en el sentido de que considerar la hipótesis del artículo 152 como típica autónoma tiene dificultades prácticas evidentes, porque si hay conocimiento para prestar asistencia, uno podría asumir directamente que lo que hay es asociación, que se subsume en la figura principal, y si no, se subsume en las otras formas de coparticipación criminal, que evidentemente, no serían una parte autónoma.

Por lo tanto, en la medida, además, que estamos subsumiendo el artículo 151 actual como agravantes en el 199, creo que esta modificación que se está haciendo del Código va claramente por la buena dirección.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Luego de escuchadas las opiniones, ratifico lo que he afirmado, puesto que el delito, sobre todo en la actualidad, ha adquirido una complejidad tremenda. Diariamente, vemos que hay múltiples formas de delinquir. Por lo tanto, cercenar al Juez la posibilidad de tener una excepción de las normas relativas a la participación criminal me parece inconveniente. Y si el argumento que se esgrime es que esto no se va a aplicar, cabe señalar que tampoco hace daño que se mantenga. Desde mi punto de vista, cuando se dice "Cualquier asistencia que se preste a la asociación susceptible de favorecer su acción, o su mantenimiento, o su impunidad" no se está aludiendo al encubrimiento, sino a otras formas.

SEÑOR ORRICO.- Pido al señor Diputado Borsari que ponga un ejemplo de uno de esos verbos conjugados que no esté relacionado con el delito principal y, por lo tanto, caiga en los otros conceptos. No lo hay; el artículo dice: "favorecer su acción, o su mantenimiento, o su impunidad"; favorecer su impunidad es un claro caso de encubrimiento. Entonces, lo que dice la doctrina es que esto no solo nunca se ha aplicado, sino que alguna vez, cuando se ha intentado explicar, se ha llegado a soluciones muy absurdas, porque esto no tiene en cuenta otras consideraciones que son muy claras. Yo no encuentro ningún ejemplo de una conducta que asegure la impunidad de alguien que cometió un delito y no sea un encubrimiento. Si alguien favorece su acción -por ejemplo, sabiendo que van a cometer un asalto, les da las armas-, eso no es un delito autónomo, sino que está relacionado con el delito principal, que además, es mucho más grave que éste.

Por lo tanto, no entiendo por qué se quiere mantener algo respecto a lo que la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en cuanto a que no tiene ningún sentido tenerlo en un Código, ya que, entre otras cosas, tienen que estar lo mejor redactados posible y esto conduce a situaciones que no son buenas, porque hay que interpretar que esto no se aplica. Realmente, no encuentro ninguna razón para la existencia de este artículo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Ya he dado mis razones. Creo que no hay ningún motivo para derogar este artículo que da a la Justicia elementos para que cualquier caso de asistencia al delito pueda ser penado. Ejemplos de casos que no fueran participación ni encubrimiento podríamos dar múltiples. Hoy por hoy, hay muchísimas formas que se pueden dar para prestar asistencia al delito. Entonces, en tiempos en que sobre todo el Poder Ejecutivo a través del Ministro del Interior está pidiendo con fuerza, no digo armas, sino instrumentos para que el Estado -hablo de Estado, no ya de Ministerio- cualquiera sea su gobierno, pueda combatir el delito, quitarle uno de ellos me parece que es encerrarse en una torre de marfil, y quienes ejercemos funciones de gobierno tenemos el deber de no incurrir en eso.

Estoy en la posición de dar al Estado los instrumentos imprescindibles para que pueda actuar en contra de la delincuencia y me parece que si este artículo se mantiene vigente no molesta en absolutamente nada al Código Penal que estamos aprobando.

SEÑOR MICHELINI.- Se dijo que si esto no iba a hacer daño, que igual estuviera, pero en realidad, hace daño, porque complejiza toda la interpretación del texto con relación al artículo 59 del Código Penal, y me da la impresión de que se debe buscar que los textos sean de una claridad inequívoca a los efectos de su aplicación. El sistema del artículo 49 del Código Penal es muy claro.

Además, en el pasado reciente el artículo en cuestión fue motivo de una interpretación absurda, al extender la responsabilidad penal sin límite alguno.

Entonces, me parece que la cuestión es que aquel que efectivamente preste asistencia a una asociación para delinquir será castigado, porque participa de ella y es parte integrante del delito -además, no estamos poniendo número a la asociación para delinquir; en principio, según el texto, es por lo menos dos, no como el Código Penal de 1934, que pedía cuatro-, y si no es integrante, se aplicarán las normas generales de participación. Por lo tanto, de ninguna manera estamos negando al actual Ministro del Interior ni al Estado uruguayo herramientas para su defensa. Si esa va a ser la línea argumental, no vamos a poder cambiar nada; si ante cada cambio se nos va a decir que estamos negando las herramientas penales para la defensa del Estado, no es una lógica conducente. Lo que decimos es que la derogación del artículo 152 clarifica el texto y, además, es lo que proviene de la Comisión redactora, a la que si bien no le damos una parte decisoria en el

sentido de nuestra función, ya que no nos podemos excusar de analizar los textos, es un argumento a favor en este y en otros artículos que tendremos oportunidad de analizar.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- No creemos que la lógica sea la que se ha dicho recién. Nosotros hemos aprobado decenas de artículos de este proyecto de Código Penal, lo cual no quiere decir que estemos totalmente de acuerdo; al igual que las demás bancadas, en algunos artículos, hemos estado en contra de lo que se propone por parte de la Comisión redactora. Ahora bien: si la lógica es "aflojar la cincha" contra la criminalidad, digo que no estoy de acuerdo y que no lo voy a votar. Podré perder o ganar la votación, pero -repito- no estoy de acuerdo en quitar un instrumento más a la Justicia y al Estado uruguayo para combatir la delincuencia.

SEÑOR ORRICO.- No se trata de apretar o aflojar la cincha. Cuidado que la cincha muy apretada desboca al caballo; hay que tener mucho cuidado con eso.

Tal como dice la Comisión redactora cuando comenta en una sola frase la derogación del artículo 152, se prefiere llevarlo al régimen general; ya existe y se trata de eso. No estamos hablando ni de aflojar ni de apretar, sino tratando de darle una redacción más prolija.

En ese sentido, solicitamos que se desglose el artículo.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Queremos dejar constancia de que estamos de acuerdo con el desglose, porque las expresiones del señor Diputado Borsari Brenna tienen la característica de la prudencia en momentos en que todos estamos preocupados por el tema delictivo. Pensamos que puede haber alguna actividad delictiva que escape a las situaciones descritas en el artículo que se pretende derogar, y, por lo tanto, es importante mantener esta figura, porque puede ser residual y también abarcar algunas modalidades de actividad delictiva muy creativas como las que estamos presenciando en esta época.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan desglosados los artículos 200 y 152, que está vigente.

Ante el planteo que realizó el señor Diputado Borsari Brenna, de aquí en más, la Mesa hará referencia a cada artículo que se ponga a consideración y quede suprimido del texto. No lo habíamos hecho hasta ahora, porque se entiende que en el comparativo que tenemos sobre la mesa está bien clara la explicación de cada uno de los artículos o motivos.

Se pasa a considerar el Capítulo II.

En discusión el artículo 201 que refiere a riñas.

Los textos de este artículo y del 202 corresponden a los actuales artículos 323 y 323 bis del Código Penal.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a las riñas, hay una sugerencia del doctor Diego Silva Forné de optar por mantener estos delitos en los títulos de la integridad física de las personas y no como delitos contra la paz pública. Obviamente, son delitos pluriofensivos, pero todo indica que el bien jurídicamente más relevante es la integridad física de las personas. Por lo tanto, desde esa perspectiva, proponemos aprobar el artículo, modificar la ubicación y mantener el texto vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Michelini propone que estos dos artículos queden en el Capítulo referido a los delitos contra la integridad de las personas.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Solicito que se desglose el artículo 202, ya que quizás tengamos que realizar alguna modificación. No estoy seguro de qué manera plantearla, pero en los próximos días realizaré una propuesta con relación a la participación en riñas de agresores y agredidos, ya que al no estar actualmente discriminado, me parece injusto que se corte de manera gruesa -por decirlo de alguna manera-, y creo que hay que buscar la manera de corregir esta situación.

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente, no nos vamos a oponer al desglose. No obstante, queremos aclarar que, desde el punto de vista de la bancada del Frente Amplio, creemos que este delito tiene que quedar como está y no compartimos algunos comentarios que se han hecho públicos a raíz de la riña que se dio en el Estadio Centenario. Pensamos que hay un principio de igualdad ante la ley que debe ser tenido en cuenta en todos los niveles.

En consecuencia, con respecto a algunas presentaciones que se hicieron públicas o algunas supuestas objeciones que se manifestaron, nosotros creemos que está bien la descripción del delito tal como está. Naturalmente que la distinción entre agresores y agredidos existe; si alguien es agredido en una riña, no es condenable. El agredido es una víctima, ya sea en una riña o en cualquier otro tipo de situación.

De manera que, en ese sentido, pensamos que este delito tiene que quedar como está, porque, lamentablemente, es una conducta que se reitera en la sociedad y tiene un efecto muy nocivo sobre su conjunto, ya que a través de los actuales medios de comunicación, estos sucesos tienen mayor visibilidad y son muy malos ejemplos.

De todas maneras, no nos oponemos a desglosar el artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Coincido con lo que plantea el señor Diputado Orrico en cuanto a la solución para este tema.

Sin perjuicio de eso, nos alegra que la bancada opositora haya incorporado la posibilidad de analizar nuevamente este tema, en el sentido de que se trata de algo más general, es decir, de cómo se aprovecha la experiencia de los dictámenes fiscales y los autos de procesamiento de los Jueces en aplicación de las normas vigentes a los efectos de superación. Me parece que la idea de que ni dictámenes ni sentencias se pueden discutir es absolutamente antidemocrática, sin perjuicio de que, naturalmente, hay que cumplirlas.

Los dictámenes y las sentencias se pueden discutir y debe hacerse en profundidad, respetando a las autoridades que las dictan. Esto es lo que históricamente ha hecho el Paramento nacional. La fuerza del Poder Judicial se sustenta en el convencimiento de sus fallos. Entonces, si los fallos no convencen, naturalmente, hay que modificar las normas. Por ejemplo, si a algún Fiscal se le ocurriese acusar por el delito de huelga de funcionarios públicos que está vigente y además se le diera tratamiento -los Jueces se equivocan, como pasó cuando algunos legisladores fuimos acusados por nuestros dichos y votos en Cámara y en ese momento con humildad republicana no hicimos escándalo, aunque era para pedir la destitución inmediata de ese señor magistrado-, se condenara y se estableciese una pena, todos diríamos que se trata de un disparate, que es inconstitucional y modificaríamos las normas.

Por lo tanto, me alegra que la bancada de la oposición haya pedido el desglose de este artículo para incorporar a la discusión los hechos de pública notoriedad, el procesamiento por el delito de riña en espectáculo deportivo a raíz del episodio ocurrido en el Estadio Centenario y analizar los argumentos para derogar, modificar o cambiar los distintos componentes de este artículo, porque creemos que esa lógica es la que debe aplicarse, tanto para este artículo, como para otros.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- En primer lugar, a mi buen amigo el compañero Diputado Michelini, quiero aclararle que no era ese el alcance de mis dichos. No voy por ese camino. Además, no integro ninguna bancada opositora, sino que integro la bancada del Partido Nacional y particularmente la de Alianza Nacional. O sea que no sé a qué se refiere el señor Diputado cuando menciona la bancada opositora.

En segundo lugar, si bien mis comentarios vienen a raíz de la riña y los hechos sucedidos en el Estadio Centenario, no estoy planteando modificar las reglas para ese caso. No estoy haciendo lo que se hizo en el período anterior, cuando se legisló con nombre y apellido para liberar a determinados delincuentes muy destacados y conocidos. Me parece que, en este caso, debemos tener cuidado, y la modificación que propongo es sencillamente discriminar si alguien es agredido en una riña y se defiende, o si alguien agrede en una riña. No hago esto pensando en modificar la normativa para modificar un fallo de la Justicia con el que puedo o no estar de acuerdo, aunque lo respeto. Además, no comparto algunas cuestiones mencionadas por el Fiscal, pero no pretendo modificarlas.

Me da la sensación de que esto es casi una diligencia preparatoria de algo que vamos a discutir mañana. Por consiguiente, aclaro que esto no pretende modificar las reglas de juego con relación a casos vigentes. Si se interpretó así, aclaro que no es mi intención crear nuevas normas para que se juzgue a los jugadores de fútbol de una manera o de otra. Si esto es visto como un precedente para analizar normas que vamos a discutir mañana, lo veremos en su momento, pero lo aclaro de antemano.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a las referencias políticas, debo decir que, naturalmente, aquí hay una bancada oficialista y una bancada de oposición, y cada uno sabe dónde se ubica.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- ¡Que se dirija a mi persona con respeto!

Yo integro una bancada y solicito que se aclare cuál es la bancada que integro.

Si el Diputado Michelini continúa en esa línea, me voy a retirar y voy a hacer una protesta debidamente fundada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito que tratemos de mantener el hilo del debate respetando nuestras posiciones.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Yo integro la bancada del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro y todos lo sabemos. En la integración de la Comisión figura a qué Partido y a qué lema pertenece cada uno de sus miembros.

SEÑOR MICHELINI.- Tomo integralmente las palabras del señor Diputado Iturralde Viñas que pertenece a la bancada del Partido Nacional: en el Parlamento hay una bancada oficialista y sectores de oposición. Yo hablé con total respeto y si ofendí al señor Diputado Iturralde Viñas, que se revisen mis palabras y se eliminen todos los elementos ofensivos porque no está en mi ánimo ofender a ningún integrante de esta distinguida Comisión. Por otra parte, me parece bien que en este artículo que refiere a la riña se hayan introducido elementos nuevos que no estaban en consideración cuando la Comisión redactora lo hizo ya que refieren a la aplicación de la norma por parte de los señores magistrados y nosotros estamos dando a los señores magistrados y a los señores fiscales, de aprobarse este nuevo Código Penal, la obligación de su aplicación. Si yo no me equivoco, el 16 de julio, por cinco votos en cinco, aprobamos que cuando las leyes penales configuran un delito y establecen sus penas más severas, no se aplican a los hechos cometidos con anterioridad y que, cuando en cambio, suprimen delitos existentes o se disminuye la pena de los mismos, se aplican a los hechos anteriores a su vigencia, determinando la cesación del procedimiento o la condena en el primer caso y solo la modificación de la pena en el segundo en cuanto no se hallare esta fijada por sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, claramente estamos en esta hipótesis, no en este artículo de riña sino en todos los artículos del Código Penal, ya que referenciamos un principio que ya aprobamos por unanimidad. Creo que en esa oportunidad estaban todos los partidos representados; habrá que revisar la integración de esa Comisión. Hoy estamos discutiendo lo que tiene que ver con la riña, y se nos dice que hay que tomar en cuanta la sentencia de autoprocesamiento sobre una situación específica. Perfecto; nosotros saludamos esto para su desglose y su análisis. Si luego en otros artículos tenemos que considerar la aplicación de autoprocesamiento o de en vías de autoprocesamiento lo analizaremos; yo no veo cuál es la ofensa. Creo que es un buen criterio; estoy convencido de que la manera de avanzar es el análisis de la ley en su aplicación real, en su interpretación y aplicación, no solamente como poesía lírica.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Acepto la aclaración del señor Diputado Michelini; no pretendo llevar esto al terreno personal. Quiero aclarar nuevamente que cuando hablo de analizar el artículo 202 me estoy refiriendo al hecho de discriminar sobre agresores y agredidos y no a la derogación de un artículo para solucionar el problema de nadie. Me parece que claramente hay una actividad preparatoria de lo que vamos a discutir mañana con relación a legislar con nombre y apellido. Tomo noticia de esto y daremos la discusión mañana. Espero que esta Comisión no esté legislando con nombre y apellido para solucionar los problemas políticos que puedan tener algunos miembros del sistema político con la Justicia.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Todavía no hemos aprobado el artículo 201. Debo advertir que en este artículo hay una modificación sobre la cual todavía no me voy a pronunciar. El artículo vigente 323 dice: "El que participare en una riña será castigado con 20 U.R. (doscientas unidades reajustables) a 600 U.R. (seiscientas unidades reajustables) de multa o prisión equivalente". En cambio, el propuesto, 201, dice: "El que participare en una riña será castigado con multa de 20 U.R (veinte unidades reajustables) a 600 U.R (seiscientas unidades reajustables)". Advierto y aclaro que hay una diferencia entre uno y otro.

SEÑOR ORRICO.- Es correcto lo que plantea el señor Diputado Borsari, aunque creo que, por principios generales, si no se paga la multa hay prisión equivalente. De todas formas, no tengo inconveniente en que se agregue "o prisión equivalente", pero eso lo haremos en su momento.

Hay otra cuestión que me parece que quedó mal redactada. En el quinto inciso del artículo 202 dice: "Si se tratase de un evento deportivo de cualquier naturaleza" -acá tendría que ponerse una coma- "al dictar el auto de procesamiento" -coma- "el Juez establecerá" -coma- "como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubiese actuado en el espectáculo de ese mismo deporte (...)". Habría que agregar, porque falta y de lo contrario quedaría mal redactado, "como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte". Creo que debe mantenerse lo que figura en el proyecto original, porque esto haría la diferencia entre si al individuo se le prohíbe ir a ver los partidos de Cerro o a cualquier partido. Me parece que esa opción tiene que existir, entre otras cosas por una realidad inobjetable del deporte uruguayo: el 96% de los hinchas son de Nacional o Peñarol, pero también pueden ir a ver a otro club, y tal vez la sanción les tocó cuando fueron a ver a ese otro club, pero normalmente van al otro. Entonces, es un principio de realidad aplicarlo no solamente en los partidos de los equipos involucrados sino en cualquier espectáculo deportivo; hay que dar esa opción. Lo discutiremos en su momento. Si ustedes se fijan bien en la redacción, no está correcta, porque dice "tanto aquellos" y después no completa la inclusión agregando "como", etcétera. Creo que es perfectamente posible que se castigue para cualquier espectáculo; inclusive, habría que estudiar la posibilidad de extender esta prohibición "para cualquier espectáculo deportivo". Acá muy cerca de donde estamos nosotros hubo un incidente en el que el club Aguada no participaba y sin embargo hubo dos chiquilines muy jóvenes de la misma barra que provoca líos en el estadio. Hay que buscar esa posibilidad; no significa que se vaya a hacer, pero lo veremos.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Estoy proponiendo que en el artículo 201 se agregue: "o prisión equivalente".

SEÑOR CERSÓSIMO.- Nosotros vamos a acompañar la iniciativa de agregar al artículo 201 "o prisión equivalente".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- El artículo 201 quedaría redactado de la siguiente manera: "El que participare en una riña será castigado con multa de 20 U.R (veinte unidades reajustables) a 600 U.R (seiscientas unidades reajustables) o prisión equivalente". Y después continúa como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a proponer a la Comisión votar el artículo 201 con la modificación sugerida.

SEÑOR ORRICO.- Estamos de acuerdo en votar el artículo 201, pero quisiéramos que también se tuviera en cuenta la propuesta de que estos delitos pasen a formar parte del capítulo "Delitos contra la integridad de las personas". Primero votemos el artículo 201 y después veamos si los compañeros están dispuestos a realizar este cambio que ha sido sugerido por distintas personalidades que han concurrido a la Comisión durante el tratamiento del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Iba a recordarles precisamente el hecho de que estos artículos pasen al Capítulo 3 "Delitos contra la integridad corporal física o síquica", del Título I del Libro II, compuesto por los artículos que figuran en el texto proyectado del artículo 106 en adelante, que hoy están desglosados.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Propongo votar el artículo y después tratar la propuesta del señor Diputado Orrico, ya que en el momento no me puedo pronunciar al respecto.

Se va a votar el artículo 201, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Borsari Brenna.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- En cuanto al artículo 202, "Riña en competencia deportiva o espectáculo público", quiero señalar que me parece bien como está redactado; inclusive, la propuesta del señor Diputado Orrico me parece razonable y voy a estudiarla. Ahora bien, en cuento a la generalización, es decir, a la persona que incurre en este delito, desde mi punto de vista, no debería poder entrar en ningún espectáculo, si es que queremos que rija el orden en estas competencias.

Estoy de acuerdo en no hacer distinción entre jugadores y espectadores. La norma tal cual está redactada está perfecta; es general y abstracta. He escuchado algunas expresiones públicas que me han alarmado. Se ha dicho que participar de una riña en una cancha de fútbol, de básquetbol o en cualquier otra es distinto que fuera de ella, en las tribunas.

Como dije, me parece bien no hacer distinción entre jugadores y espectadores. En ese sentido, la norma es general y abstracta.

El señor Diputado Iturralde Viñas propone hacer una distinción entre agresores y agredidos y que se desglose este artículo. Naturalmente, vamos a estudiar este planteo y esperaremos la nueva redacción que incluirá esta sugerencia.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con que se desglose este artículo y también con el criterio general que establece el artículo 202.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 202.

En discusión el artículo 203, "incendio", del Título IX, "Delitos contra la seguridad pública".

SEÑOR ORRICO.- Este es un delito de peligro típico. Fíjense que el artículo proyectado dice: "El que enciende una llama con peligro de la seguridad de las personas o bienes de terceros, será castigado con doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

Creo que la expresión "de terceros" está de más. Acá no hay una protección a la propiedad. La razón de ser de este delito no es la protección de la propiedad, que aparece protegida en otros artículos, sino que lo que se hace es proteger la seguridad en la medida en que un manejo del fuego sin las precauciones debidas puede generar un desastre muy grande. Por eso, es un típico delito de peligro. Acá lo que se está previendo es que no se afecte la propiedad en un sentido muy amplio; entonces, no veo por qué la referencia a "bienes de terceros". Creo que tiene que quedar redactado así: "El que enciende una llama con peligro de la seguridad de las personas o bienes, será castigado con doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría". Y ahí termina el delito. Reitero, acá no estamos protegiendo la propiedad y, en consecuencia, no tiene que aparecer esa referencia a terceros. No es que alguien no tenga derecho a incendiar su propia casa por el hecho de la propiedad; no tiene derecho a incendiarla por lo que puede provocar. Por ejemplo, un individuo que está en el balneario Jaureguiberry y se le ocurre incendiar su casa. Él puede decir que es suya y que hace lo que quiere. Es así, pero está poniendo en peligro de incendio a la costa entera. Puse este ejemplo para clarificar qué es lo que se quiere decir cuando se plantea quitar la referencia "de terceros". En este aspecto está de acuerdo la doctrina que ha considerado este delito, en cuanto a por qué poner terceros en general. Salvo a los redactores, no he encontrado a nadie que esté de acuerdo con esa referencia. Por lo tanto, esa es mi propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la propuesta que realizó el señor Diputado Orrico, el artículo 203 quedaría redactado de la siguiente manera: "El que enciende una llama con peligro de la

seguridad de las personas o bienes, será castigado con doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

Se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 204, "Estrago", tal como viene redactado por la Comisión, que es el artículo 207 del actual Código Penal.

La Prosecretaria me acota que este artículo también hace referencia a "o bienes de terceros", como sucede en el artículo 203, cuya expresión suprimimos.

SEÑOR ORRICO.- Pienso que se deberían hacer las mismas consideraciones que se plantearon con respecto al delito anterior. Quiero aclarar que no estoy de acuerdo en general con los delitos de peligro. En la medida en que se acepten los delitos de peligro como este, la acción en sí misma hace al delito. Acá no se trata de incendios, sino de manipulación de explosivos o cosas por el estilo que pongan en peligro la seguridad de bienes, entre los cuales está naturalmente el del propio involucrado.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Siguiendo las palabras del señor Diputado Michelini, quiero señalar que la lógica de las comas no la entiendo. Me parece que no debería ir ninguna coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 204 con las modificaciones planteadas por los señores Diputados Orrico y Borsari Brenna.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 205, "Agravantes", que es el actual artículo 208 del Código Penal.

El señor Diputado Borsari Brenna propone que se levante la sesión. Retomamos el trabajo mañana a la hora 10.

Se levanta la reunión.